



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

ACUERDO 08/CJ/III/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD MERCANTIL CON RESIDENCIA EN TEPIC, NAYARIT, Y SE LE DOTA DE COMPETENCIA EN TODO EL ESTADO DE NAYARIT, PARA CONOCER, TRAMITAR Y RESOLVER DE LOS ASUNTOS MERCANTILES QUE POR RAZÓN DE CUANTÍA ESTABLECE EL ARTÍCULO 1390 BIS DEL CÓDIGO DE COMERCIO. (JUICIOS ORALES MERCANTILES)

PRIMERO.- Se crea el Juzgado de Primera Instancia de Oralidad Mercantil, el cual tendrá competencia para conocer, tramitar, resolver y ejecutar los asuntos mercantiles a que se refiere el artículo 1390 bis del Código de Comercio, en todo el estado de Nayarit.

SEGUNDO. La residencia del Juzgado de Primera Instancia en Oralidad Mercantil para el Estado de Nayarit, será en la ciudad de Tepic, Nayarit.

TERCERO.- Los juzgados mixtos y civiles en el interior del estado tendrán competencia para instruir el procedimiento a que se refiere el punto primero de este acuerdo en lo relativo a la fase postulatoria; y una vez fijada la litis, deberán declinar competencia y remitir todo lo actuado al Juzgado de Oralidad Mercantil, a efecto de que continúe hasta su culminación.



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

CUARTO.- Los jueces a que se refiere el punto anterior, deberán, en los autos admisorios, hacer constar la naturaleza del procedimiento (oral mercantil) y, al mismo tiempo, prevenir a las partes para que señalen domicilio procesal en la ciudad de Tepic, Nayarit, apercibidos que de no hacerlo se procederá a realizar las notificaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de comercio, en aquello que no sea incompatible con las prevenciones del procedimiento de referencia.

QUINTO.- El Juez de oralidad mercantil, una vez recibidas las actuaciones provenientes de los Juzgados indicados en los párrafos precedentes, procederá a fincar su competencia y radicar el procedimiento, asimismo a programar y a notificar a las partes en el domicilio señalado por éstas, la fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar, a que se refiere el artículo 1390 bis 20 del código de comercio y, deberá continuar con el procedimiento, hasta su legal culminación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Artículo Segundo.- La entrada en funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia de Oralidad Mercantil, se hará del conocimiento mediante declaratoria pública a través de información oportuna y suficiente en los medios oficiales de comunicación; en tanto ello



**GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL**

ocurra, los jueces especializados en la materia con sede en esta ciudad de Tepic, asumirán la competencia a que aluden los puntos tercero y cuarto del presente acuerdo.

Artículo Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit en su Tercera Sesión Pública Ordinaria de fecha 08 ocho de julio de 2013 dos mil trece.

Dr. Pedro Antonio Enríquez Soto
Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.



**CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

Licenciada Dora Lucía Santillán Jiménez
Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.